

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-004

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213, ibidem establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el artículo 97 de la LOOTUGS determina que: *“El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 98 de la LOOTUGS indica que: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...)3. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia”;*
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada el 12 de julio de 2002 en el Registro Oficial Suplemento No. 595, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo publicado el 07 de julio de 2017 en el Registro Oficial Suplemento No. 31 determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que,** la norma 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada el 27 de febrero de 2023, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257, señala: *“(…) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;
- Que,** el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *“Prelación en la adquisición de software por parte del sector público.- Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación: 1. Software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante componente de valor agregado ecuatoriano; 2. Software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano. (...). En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento”*;
- Que,** el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032 de 15 de noviembre de 2022, reformado mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0009 de 14 de marzo de 2024 se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para la aprobación de viabilidad técnica de los

proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software;

Que, el artículo 5 del acuerdo en mención, establece: *“De la máxima autoridad de las entidades.- Le corresponde las siguientes responsabilidades: 1. Designar al responsable de la postulación de los proyectos de gobierno electrónico, criticidad de software y servicios relacionados al software. La persona designada debe ser el responsable del área de tecnología de la entidad o quien haga sus veces. Se podrá designar responsables adicionales, previo autorización del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. 2. Comunicar la designación y cambio del responsable de la postulación de proyectos de gobierno electrónico y adquisiciones de software y servicios relacionados al software, mediante un oficio dirigido al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil. Este oficio incluirá la siguiente información de la persona designada: nombres completos, número de cédula, cargo, correo electrónico, números telefónicos de contacto. Las entidades obligadas a usar el Sistema de Gestión Documental Quipux, o el que haga sus veces, deberán remitir toda comunicación a través de ese medio.”;*

Que, el artículo 11 ibidem establece el procedimiento simplificado que deben aplicar los proyectos: *“A) Por su naturaleza, independientemente del presupuesto referencial; (...) B) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea inferior o igual a USD 1.000.000,00; (...) y, C) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea inferior o igual a trescientos cuarenta (340) salarios básicos unificados”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designa al Magíster Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, en el artículo 10 de la Resolución SOT-DS-2023-003, que expide la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, publicada el 30 de marzo de 2023, en el Registro Oficial Suplemento No. 280, se determinan las atribuciones y responsabilidades del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para el correcto funcionamiento de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante memorando No. SOT-CGPG-0051-2024-M de 22 de marzo de 2024 la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó al

Coordinador General de Asesoría Jurídica “ (...) *disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución de creación del Comité de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*”;

Que, mediante memorando No. SOT-CGAJ-0106-2024-M de 28 de marzo de 2024 el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la máxima autoridad institucional una hoja de ruta para que se disponga de las actuaciones correspondientes para la designación de: 1. Responsable de la postulación de los proyectos de gobierno electrónico, criticidad de software y servicios relacionados al software. 2. Delegado de datos personales 3. Comité de Seguridad de la Información. 4. Oficial de Seguridad;

Que, mediante disposición de la máxima autoridad institucional de fecha 03 de abril de 2024 en el recorrido del memorando SOT-CGAJ-0106-2024-M de 28 de marzo de 2024 se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *favor elaborar resolución de designación de "responsable de postulación de proyectos " (...)*”; y,

Que, es necesario adecuar y ejecutar los procesos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, en observancia a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una adecuada gestión institucional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución, la ley, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa conexas,

RESUELVE,

Artículo 1.- Designar al Coordinador General de Tecnologías de la Información como responsable de la postulación de los proyectos de gobierno electrónico, criticidad de software y servicios relacionados al software, de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para el ejercicio de su designación, se delega, en su calidad de responsable de la postulación de los proyectos de gobierno electrónico, criticidad de software y servicios relacionados al software, realizar todas las actuaciones que se establezcan en la normativa vigente, así como en los lineamientos, directrices y cualquier otro instrumento de aplicación obligatoria que para el efecto expida el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en el Ecuador.

Artículo 2.- Delegar al responsable de la postulación de los proyectos de gobierno electrónico, criticidad de software y servicios relacionados al software, de la

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la comunicación de su designación al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Encárguese la publicación en el Registro Oficial y registro de esta Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo y su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los nueve (9) días del mes de abril del año 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

| | Cargo | Nombre | Sumilla |
|-----------------------|--|----------------------|----------------|
| Elaborado por: | Analista de Desarrollo Normativo | Edwin Flores | |
| Aprobado por: | Coordinador General de Asesoría Jurídica | David González Aroca | |